

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1242

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: William Fernando Bermúdez Bravo
Radicación: 760013103007 2021 00169 00

Por Auto Interlocutorio No. 810 del 13 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra WILLIAM FERNANDO BERMÚDEZ BRAVO y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., correspondiente saldo insoluto por capital e intereses por mora incorporadas en el pagaré No. 94538855 aportado con la demanda y base del recaudo ejecutivo.

El demandado WILLIAM FERNANDO BERMÚDEZ BRAVO fue notificado personalmente del anterior mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección electrónica wfb10228@gmail.com con acuse de recibo del mensaje el 27 de octubre de 2021; 16:27:49 y abierto por el destinatario en esa misma fecha hora 16:57:51, conforme lo certifica la guía de envío No. 1167967 emitida por la compañía postal de mensajería EL LIBERTADOR que realizó la gestión del envío y, que fue aportada por la parte actora mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2021.

Transcurrido el término legal para contestar la demanda contados a partir al día siguiente de la notificación, esto es, una vez transcurrieron dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el ejecutado, WILLIAM FERNANDO BERMÚDEZ BRAVO, no propuso excepciones de mérito que controvirtiera las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, dentro del control de legalidad oficioso el juez de conocimiento se analiza nuevamente los requisitos formales y sustanciales de pagaré descrito al inicio del presente auto, advirtiendo que reúne las exigencias dadas por los artículos 621 y 709 del C. Co. y el artículo 422 del C.G.P., prestando mérito ejecutivo al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra WILLIAM FERNANDO

BERMÚDEZ BRAVO y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo No. 810 del 13 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el artículo 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$ 3.345.345,42 como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d1d67d43f6590abfef6aa0446c61c4e78108edfbf8fae71c75ec6bbb843972

Documento generado en 14/12/2021 04:32:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>